



LEGISLACION

MEXICANA

8

K47
.M6
M411
1876-1912
v.8
c.1

340.72
C



1080043838

6#3 6#66

LEGISLACION MEXICANA

6

COLECCION COMPLETA

DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

EXPEDIDAS

DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA

ORDENADA POR LOS LICENCIADOS

MANUEL DUBLAN y JOSE MARIA LOZANO

EDICION OFICIAL



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

MEXICO

IMPRESA DEL COMERCIO, DE DUBLAN Y CHAVEZ, A CARGO DE M. LARA (HIJO)
Calle de Cordobanes número 8.

1877



DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA PUBLICA
NUEVO LEON
22279

Y el tercero servirá para publicar las leyes ó disposiciones que, escapando á nuestra diligencia y empeño, hayamos omitido en el cuerpo de la obra. Esta omision, muy posible atendida la naturaleza del trabajo y el estado de nuestros archivos públicos, será remediada, si los que lleguen á notarla se sirven favorecernos oportunamente con su aviso. De esta manera creemos que podrá lograrse que nuestra coleccion sea la más completa, y que forme al mismo tiempo un resúmen de la historia de la legislacion de México.



LEYES MEXICANAS



LEYES MEXICANAS

AÑO DE 1856

NUMERO 4604.

Enero 1º de 1856.—Decreto del gobierno.
—Ley para la deuda pública y la administración de las aduanas marítimas y fronterizas.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—El Excmo. Sr. presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República, en uso de las facultades con que se halla investido por el plan de Ayutla, decreta la siguiente

LEY PARA LA DEUDA PUBLICA

Y la administración de las aduanas marítimas y fronterizas.

Art. 1. Se establece para la administración de las aduanas y manejo de todos los negocios relativos á la deuda nacional y extranjera consolidada, una junta de crédito público que obrará en todo conforme

al arancel y demás leyes vigentes, y cuyas atribuciones serán las que siguen:

- I. Dirigir las aduanas marítimas, de altura y cabotaje, y las fronterizas.
- II. Consultar el establecimiento y supresion de las que estime convenientes.
- III. Cuidar de la fiel y exacta recaudacion de los derechos aduanales.
- IV. Nombrar y remover libremente á todos los empleados y dependientes de las aduanas, señalándoles las dotaciones, sueldos ú honorarios en los términos y forma que estime más adecuados al servicio público, con tal que el gasto anual de la administración de las aduanas no exceda de 500,000 pesos, debiéndose pagar de esta suma las asignaciones de los vocales, los sueldos de los dependientes de la junta y la oficina de liquidacion.
- V. Dictar todas las medidas necesarias para precaver y extinguir el contrabando, fijar los puntos donde deben establecerse los resguardos, y dictar las disposiciones